

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL

Y

LUIS EDUARDO THAYER MOREL

En Santiago, a 08 de enero del año 2010, entre la Corporación Nacional Forestal, en adelante también "la Corporación" o "CONAF", indistintamente, representada por su Directora Ejecutiva doña Catalina Bau Aedo, cédula nacional de identidad N° 5.169.397-3, ambos domiciliados en Santiago, Avenida Bulnes 285, Oficina 501 por una parte y, por la otra, don Luis Eduardo Thayer Morel, cédula de identidad N° 5.121.192-8, abogado, domiciliado en Ahumada N° 370, Oficina 725, Comuna de Santiago, en adelante "el abogado", se acuerda celebrar el siguiente Contrato de Prestación de Servicios profesionales:

PRIMERO: CONAF encarga al abogado don Luis Eduardo Thayer Morel, que asuma la defensa judicial de la Corporación en juicio laboral de aplicación general ante el Segundo Juzgado de Letras del Trabajo, Sala 2, RIT N° 01015-2009-12-17, RUC N° 09-4-0030232-1, de demanda de Cobro de prestaciones interpuesta por sus dependientes Ximena María Norma del Castillo Pantoja y Omar Agustín Elías Araya Concha. La defensa incluye todas las instancias del juicio y los recursos que procedan y su tramitación, incluyendo aquellos que correspondan ante la Excelentísima Corte Suprema.

SEGUNDO: Para el debido cumplimiento de los servicios profesionales contratados, la Corporación facilitará los antecedentes que le fueren requeridos por el abogado.

TERCERO: Los honorarios del abogado serán de 4 (cuatro) Unidades de Fomento, por cada hora de atención profesional que le origine la defensa de la Corporación.

CUARTO: Las partes estiman que en primera instancia la defensa del abogado le requiere un número aproximado de 10 horas de atención profesional y respecto de los recursos que procedan, la Fiscal de la Corporación y el abogado precisaran dichas horas.

QUINTO: El pago de los honorarios se hará efectivo una vez prestadas las horas de atención profesional y corresponderá a la Fiscal de la Corporación autorizar el pago.

SEXTO: Si la Corporación resolviera no continuar su defensa judicial con el abogado, éste tendrá derecho al pago de las horas efectivamente prestadas.

SÉPTIMO: El abogado no podrá delegar la gestión encomendada o parte de ella a otro letrado, salvo autorización expresa de la Fiscal de la Corporación.

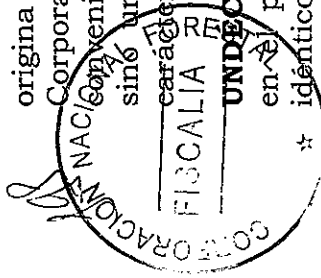
OCTAVO Todas las costas procesales y los demás gastos judiciales y extrajudiciales de la defensa, serán de cargo de la Corporación. Si el abogado los hiciera, se le deberá devolver las sumas correspondientes.



NOVENO: El abogado deberá mantener informado al Fiscal de la Corporación sobre la marcha del juicio y adjuntarle los antecedentes que se le requirieren.

DÉCIMO: Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato no origina ni constituye vínculo laboral de dependencia entre el abogado y la Corporación. Por consiguiente, el profesional entiende que el presente convenio no es un contrato de trabajo amparado por el Código del Trabajo, sino un contrato a honorarios de prestación de servicios profesionales de carácter civil.

UNDÉCIMO: En señal de acuerdo y expresa conformidad con lo estipulado en el presente contrato, las partes lo suscriben en cuatro ejemplares de idéntico tenor, valor y fecha, quedando uno en poder del abogado y los tres restantes en poder de la Corporación.



LUIS EDUARDO THAYER MOREL
ABOGADO

